



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y MIKRONET S.A.  
No. 63 DE 2006**

Entre los suscritos, **MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.494 expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto 219 del 3 de febrero de 2003 y acta de posesión 219 de la misma fecha, facultada para contratar en nombre de **LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante resolución ministerial 3133 del 30 de diciembre de 2004; **RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.724 de Usaquén, en su calidad de **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante resolución ministerial 019 de febrero 7 de 2003 y acta de posesión 033 del 12 de febrero de 2003, facultado para contratar en nombre de **LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante resolución ministerial 3133 del 30 de diciembre de 2004, quienes en adelante se denominarán EL MINISTERIO, de una parte, y de otra **ANDRES GUTIERREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.545.331 de Envigado, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **MIKRONET S.A.** con NIT. 811.024.505-3, sociedad constituida por escritura pública No. 1478 del 14 de agosto de 2000, otorgada en la Notaría 21 de Medellín, inscrita el 22 de agosto de 2000 en el libro 9, folio 1139 bajo el No. 7973, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de septiembre de 2006, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, hemos decido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que EL MINISTERIO tramitó el proceso de contratación directa No. 23 de 2006, con el objeto de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para realizar la compraventa de insumos para impresoras y fotocopiadoras; **b)** Que como resultado de lo anterior se recibieron ofertas de INSUCOMPUTO LTDA, DATA INTEGRADOS LTDA, COMERCIALIZADORA FERLAG, PRACTISERVICIOS LTDA, FESA S.A., RAPID CARTUCHOS LTDA, JOHN ALEXANDER FORERO MUÑOZ, FORMACON LTDA, SUMINISTROS INTEGRALES ALIANZA LTDA, OFIMONACO LTDA, UNIPLES S.A., COMERCIALIZADORA VINARTA LTDA y MIKRONET S.A.; **c)** Que de conformidad con el numeral 1°, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **d)** Que previas las evaluaciones correspondientes, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de EL MINISTERIO en reunión celebrada el 9 de octubre de 2006, según consta en Acta No. 36 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente contrato con **MIKRONET S.A.**; **e)** Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 255 del 22 de junio de 2006, Unidad Ejecutora 350101-000 – MINCOMERCIO - GESTION GENERAL, y 113 del 21 de junio de 2006, Unidad Ejecutora 350102-000 - MINCOMERCIO - DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR -, emitidos por el Grupo de Financiera de EL MINISTERIO; **f)** Que el CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representan en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la ley 80 de 1993. **g)** Que el contratista certificó en debida forma el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:



**CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y MIKRONET S.A.**  
**No. 63 DE 2006**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Objeto.- El CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a suministrar a título de venta los elementos que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANT. TOTAL	MINCOMERCIO			DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR		
					V/UNIT	CANT.	V/TOTAL	VALOR UNIT.	CANT.	V/TOTAL
1	CASSETTE DE AUDIO 60 MINUTOS	UND	SONY	150			0,00	1.046,00	150	156.900,00
2	CD PARA D.V.D+R GRAVABLE DE 4.7 GB, CON CAJA	UND	IMATION	150			0,00	1.466,00	150	219.900,00
3	CD PARA D.V.D+RW REGRAVABLE DE 4.7 GB, CON CAJA	UND	IMATION	150			0,00	2.350,00	150	352.500,00
4	CD-R 700 MB -80 MINUTOS CON CAJA	UND	IMATION	1.800	925,00	1.000	925.000,00	925,00	800	740.000,00
5	CD-RW 700 MB -80 MINUTOS CON CAJA	UND	IMATION	2.800	1.456,00	2.000	2.912.000,00	1.456,00	800	1.164.800,00
6	CINTA PARA IMPRESORA EPSON ERC 27	UND	EPSON	300			0,00	7.176,00	300	2.152.800,00
7	DATA TAPE 4MM X 170 MTS 36-72 GB	UND	IMATION	50	44.616,00	50	2.230.800,00			0,00
8	TONER FOTOCOPIADORA CANON NP-2120	UND	CANON	1	27.825,00	1	27.825,00			0,00
9	TONER FOTOCOPIADORA SHARP AR-152NT	UND	SHARP	3	121.483,00	3	364.449,00			0,00
10	TONER IMPRESORA HP C9720A	UND	HP	10	355.980,00	10	3.559.800,00			0,00
11	TONER IMPRESORA HP 92298A	UND	HP	10	247.860,00	10	2.478.600,00			0,00
12	TONER IMPRESORA HP C3909A	UND	HP	12	459.000,00	12	5.508.000,00			0,00
13	TONER IMPRESORA HP C4096A	UND	HP	15	236.518,00	15	3.547.770,00			0,00
14	TONER IMPRESORA HP C4127X	UND	HP	12	300.555,00	12	3.606.660,00			0,00
15	TONER IMPRESORA HP C4129X	UND	HP	15	389.266,00	15	5.838.990,00			0,00
16	TONER IMPRESORA HP C6578D	UND	HP	4	74.155,00	4	296.620,00			0,00
17	TONER IMPRESORA HP C7115A	UND	HP	4	144.401,00	4	577.604,00			0,00
18	TONER IMPRESORA HP Q1339A	UND	HP	10	477.360,00	10	4.773.600,00			0,00
19	TONER IMPRESORA HP Q5942A	UND	HP	19	350.667,00	19	6.662.673,00			0,00
20	TONER LECTOR IMPRESORA CANON MP20N	UND	CANON	10	317.100,00	3	951.300,00	317.100,00	7	2.219.700,00
	<b>SUBTOTALES</b>						<b>44.261.691,00</b>			<b>7.006.600,00</b>
	<b>IVA</b>						<b>7.081.870,56</b>			<b>1.121.056,00</b>
							<b>51.343.561,56</b>			<b>8.127.656,00</b>
	<b>VALOR TOTAL CDP A SOLICITAR</b>									<b>59.471.217,56</b>

**PARAGRAFO:** Los elementos antes relacionados se entregaran por el CONTRATISTA, de conformidad con las especificaciones ofrecidas en su propuesta del 22 de septiembre de 2.006, documento que forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1.- Entregar a EL MINISTERIO a título de venta los bienes descritos en la cláusula primera de este documento,



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y MIKRONET S.A.**

**No. 63 DE 2006**

de acuerdo con las características, marcas y condiciones señaladas en la oferta presentada al MINISTERIO. **2.-** Entregar los bienes a que se refiere la cláusula primera de este documento al almacén del MINISTERIO dentro del plazo de ejecución del presente Contrato. **3.-** Garantizar la buena calidad de los bienes suministrados. **4.-** Constituir las garantías previstas en éste documento y ampliar su vigencia, si fuere necesario. **5.-** Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º, de la Ley 828 del 10 de Julio de 2.003; **6.-** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley. **B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** El MINISTERIO se obliga a: **1.-** Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. **2.-** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley aplicable a este tipo de contratos. **CLÁUSULA TERCERA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 56/100 (\$59.471.217,56) M.L., incluido el IVA., valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el MINISTERIO reconocerá al CONTRATISTA por concepto de los bienes adquiridos. **CLÁUSULA CUARTA: Forma de pago.-** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato contra entrega de los bienes de que trata la cláusula primera de este documento, previa presentación de la factura comercial y la expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. **PARÁGRAFO 1º:** El valor a que se refiere la presente cláusula se pagará así: Con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Gestión General-Unidad Ejecutora 350101-000, la suma de **\$51.343.561,56** y de la Dirección de Comercio Exterior, Unidad Ejecutora 350102-000, la suma de **\$8.127.656,00**. **PARÁGRAFO 2º:** El MINISTERIO sólo pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO 3º:** El MINISTERIO se abstendrá de efectuar pago alguno al CONTRATISTA hasta tanto este haya cumplido con la presentación de la certificación sobre el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, de conformidad con las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **PARÁGRAFO 4º:** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 617-060120-02 de BANCOLOMBIA, perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) mes contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: Registro Presupuestal.-** El MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Gestión General -, Unidad Ejecutora 350101-000, en la suma de **\$51.343.561,56** y de la Dirección de Comercio Exterior, Unidad Ejecutora 350102-000, en la suma de **\$8.127.656,00**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Terminación Anticipada.-** Por causa legal o de común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el presente contrato antes de su vencimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: Interventor del Contrato.-** El Interventor del presente contrato será el Técnico Administrativo del Grupo Administrativa de EL MINISTERIO, encargado de las funciones de Almacenista y sus funciones serán, además de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA relativas al objeto del presente contrato, las contenidas en la Resolución Ministerial No. 1560 del 13 de julio de 2006. **CLÁUSULA**



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

## CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y MIKRONET S.A.

No. 63 DE 2006

**NOVENA: Garantías.**- Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del MINISTERIO, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este documento, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a).- Cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b).- Calidad de los bienes:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y doce (12) meses más. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, éste será asumido por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA: Pena pecuniaria.**- En caso de incumplimiento total de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor de EL MINISTERIO en un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Multas.**- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA y por la sola constitución en mora, el MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 5º., literal A de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1º. de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Cobro de pena pecuniaria y multas.**- El MINISTERIO hará efectivas las multas y/o cláusula penal pecuniaria mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa o se ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Normatividad aplicable.**- El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993 y demás normas Colombianas aplicables a éste tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cesión.**- El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5º, literal A de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Documentos contractuales:** Forman parte integral de este contrato, los términos de referencia del proceso de contratación directa No. 23 de 2006, la propuesta y los anexos pertinentes, especialmente los que se dirijan a las partes, sus representantes y/o el interventor durante la vigencia del



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y MIKRONET S.A.  
No. 63 DE 2006**

mismo y la certificación del CONTRATISTA en la que consta el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2.003. **PARÁGRAFO:** En caso de contradicción entre los documentos antes relacionados, prevalecerá en primer lugar lo dispuesto en el contrato, luego lo indicado en los términos de referencia y por último la propuesta. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** La aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Unico de Contratación Pública. El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

**POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

**MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**  
Secretaria General

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

**POR EL CONTRATISTA,**

**ANDRES GUTIERREZ MONTOYA**  
C.C. 98.545.331 de Envigado